

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	23/04/2025 08:26	Fecha/hora resolución	23/04/2025 13:55
* Procesos asociados	Adición/aclaración	Número documento	8072025000000708
* Tipo de resolución	Resolución adición/aclaración		
Número de procedimiento	2024LY-000029-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	Contrato Institucional para la compra de varios insumos tácticos de protección personal		

2. Listado de adiciones/aclaraciones de oficio

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8102025000000036	08/04/2025 13:49	PABLO ANDRES MURILLO CORDERO	ELECTROMECA NICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Resultando

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-00595-2025 de las quince horas con cuarenta y un minutos del tres de abril de dos mil veinticinco, esta División de Contratación Pública **rechazó de plano** el recurso de apelación interpuesto por ELECTROMECA NICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-00595-2025 fue notificada a ELECTROMECA NICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA a las quince horas con cuarenta y un minutos del tres de abril de dos mil veinticinco .

III. Que mediante documento No.8102025000000036 de las trece horas con cuarenta y nueve minutos del ocho de abril de dos mil veinticinco, ELECTROMECA NICA PABLO MURILLO SOCIEDAD ANONIMA solicitó adición y aclaración de lo resuelto por esta División.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

I. SOBRE LA ADICIÓN Y ACLARACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública (en adelante LGCP) y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGP), se permite a las partes solicitar las adiciones o aclaraciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto por la Contraloría General, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. A partir de lo expuesto, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución impugnada, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución.

II. SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. La gestionante manifiesta que en la resolución R-DCP-SICOP-00595-2025 no se abordaron los alegatos contra la adjudicataria, lo que podría llevar a la adjudicación a una empresa que no cumple con los requisitos requeridos por la Administración. Asimismo, manifiesta: 1- "¿Por qué razón, se obvió el análisis de los argumentos esgrimidos por esta representación, en cuanto a los incumplimientos trascendentales de la empresa All Fire Products, adjudicataria en este proceso?". 2- "Permitir que la adjudicación de la línea 12 recaiga sobre una empresa que incumple requisitos de admisibilidad trascendentes¿No sería otorgar una ventaja indebida a uno de los participantes?". 3- "La eliminación de hecho, no de derecho, de requisitos de admisibilidad en favor de un oferente ¿Es congruente con los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad, igualdad y justicia?"

Criterio de la División: En vista de lo anterior y como se indicó en el primer considerando de esta resolución, es necesario reiterar que la adición y aclaración no es un mecanismo por medio del cual se puede revisar lo resuelto. A través de esta figura, sólo es posible corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento o subsanar una omisión. Ahora bien, la gestionante estima que la resolución es omisa en cuanto a no analizar los argumentos que planteó en contra de la oferta adjudicataria. No obstante, es preciso tener presente que en la citada resolución **No. R-DCP-SICOP-00595-2025** se señaló en lo que interesa: "(...) Por ello, **se omite pronunciamiento sobre los argumentos en contra de la adjudicataria alegados por la apelante al momento de presentar el recurso, así como otros motivos de incumplimiento que afectan su legitimación, lo anterior debido a que no se ha desvirtuado su inelegibilidad y en consecuencia no podría resultar readjudicatario del concurso, de manera que en atención a los principios de economía procesal y celeridad, deviene en innecesario referirse a estos puntos señalados por la apelante.**" (lo resaltado no corresponde al original).

En vista de lo anterior, y con el objetivo de atender la gestión interpuesta, se le recuerda a la gestionante que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 262 del RLGP para efectos de acreditar el mejor derecho, quien apela un acto final debe en primer término demostrar que su oferta resulta elegible, y seguidamente proceder a acreditar la forma en que considera que podría resultar ser el legítimo adjudicatario del concurso. Ahora bien, para lograr este segundo aspecto, la recurrente puede incluir en su escrito su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, o bien puede alegar incumplimientos sustanciales en contra de la oferta de la adjudicataria y de cualquier otra que se ubique en una posición superior a la suya. Bajo esa línea, se tiene que precisamente la apelante en el caso de marras optó por alegar incumplimientos en contra de la oferta de la empresa adjudicataria, sin embargo, lo cierto es que como se desarrolló en la resolución de mérito no correspondía entrar a conocer el fondo de tales argumentos por cuanto la recurrente no logró demostrar que el incumplimiento por el cual fue excluida su oferta no existiera o bien que de serlo resultara intrascendente. Por lo tanto, la resolución no resulta omisa por cuanto la misma es clara en afirmar el motivo por el cual no procedía de acuerdo con la normativa vigente entrar a conocer los argumentos expuestos por la recurrente en contra de la oferta de la adjudicataria al tratarse de una oferta inelegible careciendo por tanto de legitimación. Así las cosas, dado que la pretensión de la gestionante no se ajusta a los supuestos establecidos por la normativa para solicitar la adición o aclaración de una resolución, corresponde **rechazar de plano** dicha diligencia de adición y aclaración.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/04/2025 09:53	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/04/2025 10:28	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	23/04/2025 13:55	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Número resolución	R-DCP-SICOP-00674-2025	Fecha notificación	23/04/2025 15:05
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------